

La confesionalidad del Estado  
en la declaración sobre la libertad religiosa

por

EUSTAQUIO GUERRERO, S. I.

## LA CONFESIONALIDAD DEL ESTADO EN LA DECLARACION SOBRE LA LIBERTAD RELIGIOSA

1.º Al afirmar la Declaración en su número primero que la libertad religiosa proclamada por ella "deja intacta la doctrina tradicional católica acerca del deber moral de los hombres y de las sociedades para con la verdadera religión y la única Iglesia de Cristo", afirma todas las exigencias lógicas de ese deber en el orden público, como las propusieron los gloriosos Romanos Pontífices de los siglos XIX y XX, hasta Pío XII inclusive, que, en su famoso discurso al Congreso de Ciencias Arqueológicas e Históricas, ratificó, de nuevo, la luminosa síntesis que había enseñado León XIII sobre la obligación de los gobernantes, en una sociedad católica, de adoptar como regla de su conducta las normas religioso-morales católicas de tributar a Dios culto católico, de no hacer nada que obstaculice a la Iglesia Católica el desempeño de su augusta misión y de favorecer positivamente aquella situación legal en que mejor la desempeñe; de forma que todos sus hijos puedan vivir su vida social subordinada al fin eterno sobrenatural: distintas las dos potestades y operantes cada una en su esfera, pero con la debida armonía y, llegado el caso, con la debida sumisión del Estado a la Iglesia en los asuntos tocantes a la religión.

El Estado que se acomoda a estas exigencias proclamadas por León XIII con insuperable precisión, será de derecho y de hecho un Estado confesional y católico. Porque esas exigencias son las que lo caracterizan. Ni se necesita más para que sea católico, ni basta con menos, si ha de serlo conforme a la figura que de él han dibujado los Romanos Pontífices y ha reconocido siempre como ideal el pueblo católico.

Claro que ese ideal no se podrá realizar sino en una sociedad católica, en su totalidad moral al menos; no en otra pluralista; pero sigue siendo el ideal, como declaró Pío XII en el discurso antes mencionado; y no ha caducado ni puede caducar de derecho, aunque caducara en casi todo el mundo de hecho, por causa del lamentable pluralismo religioso que ha ido sucediendo en tantas naciones, y siempre en progresivos avances, a la unidad de la antigua Europa católica.

Un ideal contenido en la voluntad divina de que todos los hombres y todas las sociedades profesen el catolicismo, y de que toda potestad terrena de tal modo se ordene al bien temporal que no sólo no dificulte, sino facilite la consecución del eterno sobrenatural merecido por Cristo para todos los hombres, no caduca nunca en la esfera de los principios; aunque por la malicia humana, que es la causa del pluralismo religioso, no se pueda actualizar fuera de las sociedades con unidad religiosa católica. Pero siempre sería el ideal querido de Dios para todas: de Dios que desea esa unidad; si bien, para el caso de pluralismo impondrá, como más adecuado régimen en materia religiosa, uno muy diferente del ideal.

Este ideal ideal, por así decirlo, lo propuso con especial luz León XIII (véase E. Guerrero, *Libertad religiosa en España*, páginas 42-44) como necesariamente incluido en el *orden divino establecido por Dios Redentor, y exigido por su voluntad augusta*; y por eso jamás puede caducar de derecho.

Si de hecho hoy no puede aplicarse sino en contadísimos países, no por eso hemos de actuar como si nunca pudiera restaurarse la unidad religiosa anhelada por Cristo, ni siquiera en la antigua Europa cristiana y en el mundo alumbrado por ella.

La mano de Dios no está abreviada. Su gracia es poderosa para suscitar de las piedras hijos de Abrahán en la fe; y pues el ideal divino es la unidad, hemos de trabajar con ilusión y con la esperanza sobrenatural de conseguirla.

Renunciar definitivamente a ella, como han hecho ciertos publicistas —olvidados, al parecer, de la infinitud de Dios en poder, sabiduría y bondad, y de que, no obstante, El quiere realizar siempre sus planes de amor hacia el hombre con la cooperación libre del mismo hombre—, y acomodarse, sin más, a un mundo pluralista y aun laico, si no fuese con la disposición de un divino impaciente que espera al fin salvarlos a todos y en todos establecer el reinado de Jesucristo, aunque la espera dure miles y miles de años —para la eternidad divina, como un instante—, no es actitud cristiana. No hay ni puede haber signo de los tiempos que autorice semejante acomodamiento a los proyectos del espíritu del mal.

Se podría objetar: Aunque la Declaración deja intacta la doctrina tradicional sobre la obligación moral del individuo y de la sociedad para con la verdadera religión y la única Iglesia de Cristo, nada dice de la doctrina tradicional sobre cómo deben estructurarse jurídicamente las relaciones entre la Iglesia y el Estado

para que el ciudadano y el Estado mismo cumplan con la dicha obligación moral. Pero a esto se responde: La Iglesia, los Papas, hasta Pío XII inclusive, no sólo han proclamado una doctrina sobre la obligación moral de que habla la Declaración, sino una doctrina con exigencias al ciudadano y al Estado de determinado comportamiento en la vida pública. Ese comportamiento ha de ser regulado por normas jurídicas que los Papas han enseñado teórica y prácticamente, aunque con un gran margen de variabilidad según las circunstancias.

La doctrina de los Papas queda, pues, integra en sí misma y en sus permanentes exigencias prácticas esencialmente derivadas del contenido ideológico, y ha de considerarse reafirmada por el Vaticano II.

Ésa doctrina, en sustancia, ha sido siempre que el hombre, todos los hombres, tienen el deber de buscar, abrazar y vivir la religión de Jesucristo, que es la católica; aunque a nadie se le puede coaccionar para que crea.

El ideal divino es que las sociedades y toda la humanidad profesen el Catolicismo: la verdadera religión cristiana; y que los gobernantes de esas sociedades católicas, según antes decíamos, las gobiernen de forma que no pongan obstáculo a la práctica de la religión católica, antes creen las condiciones necesarias y convenientes para que se viva, en privado y en público, según ella, y ellos mismos tributen a Dios culto católico; salva la tolerancia de hecho y de derecho aconsejada y aun exigida para evitar mayores males.

Se exigen, pues, por la doctrina evangélica y eclesiástica, estructuras jurídicas y comportamientos adecuados para realizar ese ideal. No se trata de una doctrina moral de puros principios, que cada uno aplique a su talante. Y por eso, el Estado confesional católico es exigencia de la doctrina católica como ideal, aunque donde la sociedad no es católica no pueda dársele satisfacción.

2.º Fuera de ese testimonio en favor de la doctrina tradicional, que incluye la confesionalidad católica del Estado, no existe en la Declaración conciliar una positiva afirmación de ella, aunque, es claro, tampoco se niegue.

En diversos pasajes se expresan obligaciones que urgen al Estado, en materia religiosa, respecto de las personas físicas y de las Comunidades, e incluso de la sociedad internacional en orden a garantizar y promover el derecho a la libertad religiosa como inmunidad de coacción.

Esas obligaciones, unas veces son negativas; otras, positivas.

*Las negativas:* no impedir la profesión y manifestación y difusión de la propia religión a los individuos;

no establecer entre los ciudadanos discriminación en los derechos civiles por razones de índole religiosa;

no coaccionar para que los ciudadanos acepten o rechacen una religión determinada, ni para que entren en una comunidad religiosa o salgan de ella;

no impedir a las comunidades religiosas ni su vida interna, ni su organización y régimen propios, ni las relaciones con sus respectivas autoridades domésticas o locales, nacionales e internacionales, ni su proyección exterior en culto, testimonio, defensa e ilustración y difusión de su fe, etc.;

no impedir a los padres de familia la educación religiosa de sus hijos según sus creencias, ni violentársela con exigencias escolares, con monopolios docentes... Y para garantizarse, por así decirlo, al Estado el cumplimiento de todas estas obligaciones de carácter negativo, se ha de establecer o reconocer legalmente el derecho de los ciudadanos y de las comunidades a la libertad religiosa.

Así consta en los números 2, 3, 4, 5, 6, 13.

Se expresan también otras obligaciones de carácter positivo, que se reducen a la de *favorecer* la vida religiosa de los ciudadanos y comunidades (núms. 3 y 6). En el número 6 explícitamente se dice que la potestad civil debe tutelar la libertad religiosa de los ciudadanos y supeditar condiciones propicias al fomento de la vida religiosa, a fin de que todos puedan realmente usar de sus derechos en esta materia y cumplir sus deberes; y toda la sociedad disfrute de los bienes de justicia y paz que provienen de esa fidelidad a Dios. Lo cual hará el Estado mediante justas leyes y otros medios que sean aptos para tal fin.

Incluso se llega a reconocer, a la verdad sin gran fuerza expresiva, porque se intenta sólo proclamar la libertad religiosa, que, a veces, será obligatorio un especial reconocimiento civil de una comunidad religiosa en un país, por darse en él peculiares circunstancias que allí no se especifican (núm. 6) pero se adivinan; y serían, quizá entre otras, una vinculación histórica más estrecha a ese pueblo, una mayor extensión, como de gran mayoría o incluso de totalidad moral; cual podría ser el caso de España.

El reconocimiento de esas obligaciones negativas y positivas implica una manifiesta repulsa de todo laicismo persecutorio de la religión, que expresamente se condena al fin del número 6, re-

firiéndose, sin duda, y sobre todo, a los países comunistas actuales y al nazismo; e implica además una actitud de positivo favor a la religión, ya en general, ya en concreto, a saber, a las religiones diversas del país, o a la única que en él pudiera ser la de todos.

Pero es de notar que, como indica Jiménez Urresti, *Hechos y Dichos*, enero 1966, págs. 30 y 31, y en sus notas a la Declaración editada por P. P. C., pág. 186, el cumplimiento de todas esas obligaciones se exige al Estado sólo en nombre del bien común, que debe tutelar y promover; pero no como *acto religioso*, ni más ni menos que cuando se le exige cumplir la obligación de tutelar y fomentar la salud, la cultura, la industria y el comercio... Es decisivo, a este propósito, el número 6 en su primer apartado, que reza así: "Como el bien común de la sociedad ... consiste primordialmente en el respeto de los derechos y deberes de la persona humana, por ello, la protección del derecho a la libertad religiosa concierne tanto a los ciudadanos como a los grupos sociales, a los poderes civiles como a la Iglesia y a las demás comunidades religiosas, de manera conveniente a cada uno, conforme a su obligación respecto del bien común".

Por todo lo cual yo opino que no se alega aquí ninguna razón en favor de la *confesionalidad* del Estado, ni menos en favor de la *confesionalidad católica*, aunque se condene la hostilidad positiva y persecutoria de la religión invocando exigencias del bien común y se prescriban actitudes que incluyen la tutela y aun la promoción de todos los derechos, también de los que se refieren al aspecto social de la religión.

La *confesionalidad* del Estado únicamente se abona al ratificar, en el número primero de la Declaración y en términos generales, la doctrina tradicional de la Iglesia sobre la obligación moral de individuos y sociedades para con la verdadera religión.

Apoyados, pues, en la misma Declaración Conciliar, que ratifica la verdad de la doctrina tradicional católica, clarísima y categóricamente expresada e ilustrada por los Papas del siglo XIX y XX, sobre todo por León XIII y Pío XII; a los cuales el Concilio Vaticano II ni quiso ni pudo desautorizar, y nosotros podemos y debemos fielmente seguir; hemos de proclamar como ideal divino la unidad religiosa no sólo de España, sino del mundo, y el carácter católico del Estado, donde exista esa unidad. Jesucristo desea que todo el mundo sea católico y que la autoridad civil actúe en católico, en el sentido que al principio decía, tomándolo de León XII: Que el Estado tenga por normas religioso-morales de su conducta las dictadas por la Iglesia, que tri-

bute a Dios culto católico, que gobierne de modo que en nada se oponga a la misión divina de la Iglesia, y haga, de acuerdo con ella, lo que convenga para favorecerla: en sus leyes, en su administración y en todas sus específicas actividades, naturalmente, sin asumir funciones que desbordan su competencia.

*Esto y sólo esto* se requiere para que el Estado sea católico. Pero en una sociedad católica es necesario que lo sea. Lo cual en nada se opone a la justa independencia del Estado en su esfera propia, ni a la de la Iglesia en la suya; y como no implica, en modo alguno, clericalismo o intervención indebida de la Iglesia en los asuntos propios del poder civil; tampoco regalismo o estatismo; ni confusión de competencias; sino solamente la razonable cooperación que exige el orden ideal divino para llevar al cristiano a su último fin mediante la consecución de los fines intermedios de la existencia temporal.

Esta situación, concretada en conveniente organización, variable según las circunstancias, hace al Estado católico, y es la propia estructura del reino de Cristo en la sociedad, como la insinuó Pío XII en su mensaje sobre la cristianización de las instituciones, de que después trataremos, si el tiempo y el espacio no nos faltan.

Por eso, el espíritu del mal se opone radicalmente al Estado católico y se sirve, para tal campaña, de católicos engañados, por no decir otra cosa.

¿Cuál debe ser nuestra actitud?

### Nuestro programa de acción.

1. Hemos de empezar por fomentar en nuestras almas una gran estima y amor de la unidad religiosa católica. Ante todo, por dos razones: a) Es el ideal de Jesucristo, que lo proclamó durante su vida muchas veces y, en particular, estando para ofrecerla precisamente por la unidad religiosa del mundo. *Ut sint unum omnes sicut et nos*, pidió en aquella sublime oración al Padre. Y añade San Juan que murió y derramó su sangre preciosa para que aquellos que andaban dispersos *congregaret in unum*, se juntaran en un solo redil, bajo el único Buen Pastor.

Que esa unidad es la unidad en la fe y en la vida católica lo ha enseñado siempre la Iglesia sin disimulos. (I Ad Timotheum, 2, 3-4; Paulo VI en Palestina lo expresó bien claramente).

Los Papas Juan XXIII y Paulo VI nos han exhortado a los

españoles a hacer todo lo posible por conservarla, realizarla plenamente y profundizarla.

b) Todo lo cual indica que en la mente de Cristo y en la de sus Vicarios esa unidad es un grandísimo bien.

Que lo es en sí y en el plan divino de la salvación no puede ni siquiera discutirse, pues el mismo Salvador y sus Vicarios nos lo aseguran.

Pero también lo es para la edificación y bienestar de la ciudad temporal. Lo primero, porque los bienes sobrenaturales no se oponen, antes favorecen el *buen uso y razonable* promoción de los naturales. No hay oposición entre unos y otros, y al revés, los sobrenaturales, al elevar el nivel moral de los ciudadanos y poner orden y disciplina en sus pasiones, los potencian para vivir y actuar por nobles ideales y usar de sus propias facultades y de las cosas del mundo conforme a razón y justicia y según pide el bien común.

Por eso se dice en la Declaración, número 6, que el Estado debe favorecer la vida religiosa, para que la "sociedad goce así de los bienes de la justicia y de la paz que dimanen de la fidelidad de los hombres para con Dios y para con su santa voluntad".

Bellamente escribe a este propósito San Agustín: "Los que califican la religión cristiana de nociva para la república, presenten soldados tales como la misma religión los pide, presenten tales superiores, tales maridos, tales esposas, tales padres, tales hijos, tales señores, tales siervos, tales reyes, tales jueces..., tales cobradores y pagadores de los tributos, y atrevanse a semejante calumnia. Pero no, con mayor justicia y verdad confesarán entonces que la religión cristiana, de ser obedecida, sería sumamente beneficiosa para el Estado" (Epist. 138, cap. 2, núm. 15, MLXXXIII, 532).

Luego este bien sobrenatural de la unidad religiosa católica, que tanto desea Cristo, será también utilísimo para la sociedad civil.

Lo segundo lo es porque la unidad religiosa católica implica uniformidad relativa de criterios fundamentales sobre los aspectos humanos y, sobre todo, religioso-morales de los problemas ocurrientes en la vida individual, familiar, social, política, cultural, económica; en la educación, en la moral...; y esa uniformidad de criterios facilita la convivencia pacífica y agradable de los ciudadanos y la concordia de su acción; como la disconformidad ideológica fomenta la disensión. *Concordia parvae res crescunt; discordia maximae dilabuntur.*



No es que en naciones pluralistas en lo religioso no pueda haber pacífica convivencia; o que en países de unidad religiosa no pueda haber desunión y guerras intestinas; porque lo uno y lo otro depende de muchos factores: temperamento de las gentes, tradiciones cívicas, situación sociológica y económica, influencias externas, etc.

Pero, en igualdad de condiciones, la unidad religiosa, con religiosidad sincera y profunda, facilita la unidad de puntos de vista en los aspectos religioso-morales y jurídicos de las zonas antes mencionadas de la vida, y, por lo mismo, facilita la unión de todos en la prosecución del bien común; y, por el contrario, el pluralismo fomenta, de suyo, la división y mutua oposición. ¿Habría sido posible en España la civilización cristiana de ultramar sin la unidad religiosa católica?... ¿Qué ayudaría a nuestra concordia cívica en lo futuro la división religiosa, que, en la apreciación de esa sublime obra civilizadora ultramarina, opusiera protestantes a católicos, y los opusiera tan entrañablemente como de hecho los opondría?

2. Convencidos del tesoro que hay en la unidad católica, hemos de empeñarnos a fondo en que se intensifique mediante una auténtica formación y oportuno cultivo religioso-moral teórico y práctico, y se conserve mediante la eficacia de las leyes eclesiásticas y civiles que, sin oponerse, es claro, a la justa libertad religiosa proclamada por la Declaración Conciliar, protéjan, como han de proteger, al ciudadano; máxime al desprovisto de recursos propios, contra peligros superiores a sus medios de autodefensa. Como le protegen en materia de sanidad, moralidad pública, cultura, trabajo, movimiento económico...

Si el ambiente es tan adverso a la fe y a la moral católica que, para conservarlas y vivirlas, sea menester un heroísmo continuado, las masas, las multitudes..., fácilmente las perderán, a la larga.

La religión no puede asegurarse a los pobres sino con el ambiente favorable; y éste ha de ser creado y tutelado por las leyes eclesiásticas y civiles de la Ciudad Católica. No hay otro medio. Véase el artículo de Danielou traducido en *Cristiandad* de noviembre de 1965.

3. Supuesto que la Declaración Conciliar no sólo no se opone a la confesionalidad y catolicidad del Estado, sino que, por razones de bien común, expresamente reconoce la necesidad de que éste favorezca positivamente la vida religiosa en general, y de que otorgue un especial reconocimiento, en determinadas circunstancias, a una comunidad religiosa, v. gr., la católica; y supues-

to asimismo que, en todo caso, por confesión de la misma Declaración Conciliar, queda intacta la tradicional doctrina de los Pontífices romanos sobre el particular —inspiradora de nuestra presente situación jurídica, en lo sustancial al menos, habríamos de examinar sinceramente si nuestra legislación actual se conforma o no se conforma con las exigencias conciliares; y, si no se conforma, qué habría de cambiarse de ella para que se conforme.

La situación jurídica actual es la expresada en mi libro *La Lib. rel. y el Est. Cat.*, págs. 167, 168-172, o sea el § 1 del Apéndice. Allí consta que lo esencial de nuestra legislación sobre el particular está en el Fuero de los Españoles, artículo 6.º, con la circular del Ministerio de la Gobernación del 23 de febrero de 1948, en que se precisa el sentido de ese artículo 6.º, y en el Concordato de 1953, artículo 1.º, con el párrafo correspondiente del protocolo final, y los artículos 23 y 35, § 2, tocantes al matrimonio.

Se ha tratado estos años de promulgar una conveniente reglamentación, incluso en sentido de máxima apertura compatible con las leyes.

Aún no se ha ultimado, por esperar al fin del Concilio, y, en concreto, a la Declaración sobre la libertad religiosa. Es de esperar que se ultimaré pronto y en conformidad con las leyes vigentes, si éstas no han de ser modificadas para que se conformen con la Declaración.

Y precisamente preguntamos eso: ¿Se conformarán tal como están?

Esas leyes no se oponen a la Declaración conciliar, al reconocer la religión católica como oficial del Estado y al declarar que el Estado es católico.

Tampoco se oponen a las reiteradas afirmaciones del derecho a la inmunidad de coacción en materia religiosa, contenidas en la Declaración. Porque: a) Las leyes españolas no niegan ese derecho en principio, y desde luego en el fuero interno y privado no coaccionan en materia religiosa.

b) Las leyes españolas no hacen sino aplicar a la realidad social española la doctrina conciliar sobre los límites que han de ponerse al ejercicio o uso de ese derecho en el campo de la vida pública.

Esos límites los marca la necesidad de tutelar el bien común.

El bien común de la sociedad española contiene un elemento de valor supremo, que es la unidad católica, al cual tienen derecho todos los españoles católicos.

Ése bien supremo ha de defenderlo a toda costa el Estado, desde luego facilitando a la Iglesia la formación religiosa de todos los españoles, en todas las edades y profesiones.

Pero no lo puede defender eficazmente sin leyes prohibitivas del proselitismo (en sentido peyorativo, que la misma Declaración condena, núm. 4), y aun de la propaganda disidente entre los jóvenes no formados y entre las masas populares; sabiendo además, como ha de saber, que el derecho —¡qué derecho!— de los protestantes a la propaganda cede ante el derecho de los católicos a no ser engañados ni turbados.

Por consiguiente, el bien común, a que han de someterse y servir los leyes pide que sigan vigentes las leyes actuales que prohíben a los disidentes el proselitismo y la simple propaganda entre católicos.

c) Las leyes españolas, en materia de matrimonio, deben seguir siempre en conformidad con las exigencias de la Santa Sede y según los dictados del Derecho Canónico. Si la Santa Sede modifica ese derecho, también las leyes españolas habrán de modificarse. Si no, no. En la vía del ecumenismo y de la libertad religiosa no ha de avanzar un país más de lo que le dicte la Iglesia.

Yo creo que no se puede hallar motivo alguno que justifique entre nosotros ni siquiera la tolerancia de cuanto ponga en grave peligro nuestra unidad religiosa.

La Santa Sede, la Iglesia española y el Estado español la miran y han de mirarla como grandísimo bien que ha de ser conservado y aumentado, y faltarían gravemente a su deber si no hicieran lo posible por conservarlo y mejorarlo.

d) Las leyes españolas tampoco consta que hayan de ser reformadas, cuanto a esas limitaciones, mirando al bien universal de la Iglesia; porque no consta de ningún bien de la Iglesia que Ella deba procurar y pudiera procurar hoy eficazmente a costa de nuestra unidad religiosa. Muéstrenos si existe. Hasta ahora nadie nos lo ha mostrado en tantas toneladas de papel como para ello ha consumido la prensa extranjera, secundada, tristemente, por la nacional.

e) Fuera de esas prohibiciones del proselitismo y la propaganda, las leyes españolas respetan, según antes he indicado, la creencia de los disidentes, su culto propio y sus derechos civiles iguales en todo a los de los católicos, salvo lo referente a la jefatura del Estado —cosa bien natural en un país católico—. ¿No lo exige así la Constitución holandesa, aun hoy, cuando los cató-

licos son la mitad de la población, y la inglesa, donde los católicos son una minoría, pero tan numerosa y respetable?

En cambio la minoría indígena protestante española es tan exigua que podría decirse inapreciable.

Tampoco debe jamás consentirse que entre nosotros sean profesores de niños, adolescentes y jóvenes católicos, los protestantes, y menos en disciplinas que posean especial eficacia formativa como la Filosofía, la Historia, la Literatura, el Derecho...

Luego, en las leyes, nada se ha de cambiar. A lo menos, en lo sustancial. Véase J. Urresti, Notas en la edic. P. P. C., páginas 230-232, donde se muestra del mismo parecer.

Sólo se ha de ultimar la reglamentación con el criterio comprensivo y actual que convenga; pero sin contradecir a la ley; y bajo la inspiración de que la unidad religiosa es un patrimonio sagrado que nos legaron nuestros mayores, defendieron los mejores de la Cruzada Nacional, y por ningún motivo real —al menos que yo sepa— es lícito poner en peligro.

Si en algún otro aspecto, y por exigencias de otros documentos conciliares, conviene o no conviene revisar el concordato, es otra cuestión. La autoridad competente decidirá.